

# ESTATUTOS

## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación *Asociación Española para el Estudio y la Implementación Educativa del Bilingüismo Lengua de Signos/Lengua Oral* (Sigla: *BilinSig*) se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines generales los siguientes:

- a) Fomentar y amparar el bilingüismo lengua de signos/lengua oral (en adelante LS/LO), como área de conocimiento y de investigación.
- b) Informar, divulgar y sensibilizar a la sociedad española en general y a los agentes sociales y educativos acerca de las necesidades y capacidades de los usuarios bilingües en las lenguas de signos y en lenguas orales del Estado Español en donde residan.
- c) Mejorar la valoración de las lenguas de signos y fomentar el reconocimiento y la atención a la diversidad lingüística y cultural de sus usuarios bilingües impulsando la divulgación del conocimiento científico sobre el bilingüismo LS/LO; asimismo, promoviendo el intercambio entre los agentes sociales y educativos implicados en el desarrollo de este tipo de bilingüismo, entendido como sinónimo de *multilingüismo*, considerando que el alumnado sordo en España puede estar expuesto a varias lenguas de signos y/o a varias lenguas orales (o variedades de ambas).
- d) Contribuir a la puesta en marcha, implantación, evaluación y seguimiento de modelos de educación bilingüe. Entendemos por educación bilingüe el proyecto educativo en el que el proceso de enseñanza-aprendizaje se lleva a cabo en un entorno en el que coexisten dos o más lenguas utilizadas como lenguas vehiculares: una lengua de signos y una o más lenguas orales (entendiendo la lengua oral en su modalidad hablada y/o escrita), en consonancia con los objetivos de la Ley 27/2007, de 23 de octubre por la que se reconocen las lenguas de signos españolas. Esta ley establece en el Artículo 7 que “las Administraciones educativas ofertarán, en los centros que se determinen, entre otros, modelos educativos bilingües, que serán de libre elección por el alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociega, o por sus padres o representantes legales en el caso de ser menores de edad o estar incapacitados”. Y en el Artículo 10 que “las Administraciones educativas facilitarán a las personas usuarias de las lenguas de signos españolas su utilización como lengua vehicular de la enseñanza en los centros educativos que se determinen”.

Para el logro de estos fines generales, la asociación desarrollará los siguientes fines específicos:

### 3.1 Fines de la asociación con respecto al *bilingüismo LS/LO*

- a) Promover la información y la sensibilización de la sociedad en general sobre el bilingüismo LS/LO y las necesidades y capacidades de los usuarios bilingües (o multilingües).
- b) Promover la normalización de la lengua de signos y, en general, del bilingüismo LS/LO en el sistema educativo.
- c) Identificar y priorizar expectativas, problemas y necesidades respecto al bilingüismo LS/LO.
- d) Impulsar la investigación sobre el bilingüismo LS/LO.
- e) Fomentar la docencia sobre el bilingüismo LS/LO en los distintos ámbitos educativos y profesionales.
- f) Promover y asesorar la puesta en marcha, implantación, evaluación y el seguimiento de modelos bilingües en la educación del alumnado sordo.
- g) Proporcionar información, orientación y asesoramiento a las asociaciones de familias de niños y niñas sordos para que la toma de decisiones respecto a la educación de sus hijos e hijas tenga en cuenta las investigaciones más recientes sobre el bilingüismo en general y sobre el bilingüismo LS/LO.
- h) Impulsar la investigación de la interpretación en el ámbito educativo, así como asesorar y proporcionar información al colectivo de intérpretes sobre la temática que compete a la Asociación.

### 3.2 Fines de la asociación con respecto al *colectivo profesional*

- a) Impulsar y facilitar el intercambio y el diálogo de los profesionales en el ámbito de la educación y la formación de las personas sordas, sobre temas relacionados con el bilingüismo LS/LO.
- b) Facilitar el establecimiento de espacios para promover el intercambio de ideas, métodos y enfoques sobre este bilingüismo; asimismo el intercambio de información sobre ejemplos de buenas prácticas ya consolidadas, y de los cambios curriculares y organizativos que precisa la modalidad bilingüe.
- c) Asesorar y orientar a los agentes sociales y educativos implicados en el desarrollo y la puesta en marcha de modelos bilingües en la educación del alumnado sordo.
- d) Asesorar en la elaboración de los currículos bilingües, y en la selección y elaboración de materiales didácticos.
- e) Asesorar en la docencia de asignaturas que abarquen los aspectos psicolingüísticos y sociolingüísticos del bilingüismo, y los aspectos contrastivos de las lenguas implicadas.
- f) Dar visibilidad al colectivo profesional de lingüistas e investigadores del bilingüismo LS/LO, en la comunidad sorda, la comunidad científica, las instituciones políticas y educativas, asociaciones y fundaciones implicadas en el tema de la sordera.
- g) Contribuir a la eliminación de prejuicios sobre las lenguas de signos y el bilingüismo LS/LO.

### 3.3 Fines de la asociación con respecto a *las personas sordas, las asociaciones de familias con hijos sordos y la comunidad sorda*

- a) Defender el derecho de las personas sordas a usar la lengua de signos, así como a adquirir un nivel óptimo tanto de la lengua de signos como de las lenguas orales de su comunidad.

- b) Contribuir al desarrollo de actitudes positivas hacia el bilingüismo y la educación bilingüe.
- c) Contribuir a la supresión de barreras de comunicación que suponen un obstáculo para el desarrollo del alumno sordo en el ámbito educativo, y para su participación en la sociedad en general.
- d) Contribuir a que las medidas políticas y los planes de actuación que se adopten con respecto a la promoción del bilingüismo LS/LO respondan a la diversidad sociocultural y lingüística de la personas sordas.
- e) Potenciar una educación bilingüe de calidad para elevar el nivel académico en el alumnado sordo, mejorar el nivel de lecto-escritura y la comprensión lectora, y facilitar el proceso enseñanza-aprendizaje de contenidos en todos los niveles.
- f) Impulsar la implicación de personas sordas como docentes bilingües LS/LO para que actúen como modelos lingüísticos ante el alumnado sordo.
- g) Impulsar la implicación de personas sordas como investigadores del bilingüismo LS/LO.
- h) Contribuir a la transferencia de conocimiento a través de cursos de formación orientados a profesionales de la educación del alumnado sordo.
- i) Promover la presencia de temas relacionados con el bilingüismo LS/LO en congresos, talleres y otros encuentros relacionados con las personas sordas y con el movimiento asociativo sordo.
- j) Establecer relaciones con las asociaciones de sordos y de sus familias abiertas al tema del bilingüismo, con el fin de que conozcan la importancia de la lengua de signos desde el estadio inicial de la sordera de sus hijos, e incluso en el proceso de rehabilitación tras un implante coclear.

#### 3.4. Fines de la asociación con respecto a *la comunidad científica, instituciones y sociedad en general*

- a) Fortalecer e impulsar la investigación del bilingüismo LS/LO desde diversas perspectivas en las distintas disciplinas (lingüística, psicolingüística, sociolingüística, pedagogía, derecho, etc.).
- b) Fomentar la colaboración interdisciplinar en el estudio y la investigación del bilingüismo LS/LO.
- c) Promover la presencia de temas relacionados con el bilingüismo LS/LO en congresos, talleres y otros encuentros dedicados a temas relacionados con el multilingüismo y la adquisición de lenguas en general.
- d) Promover la colaboración con los profesionales de la salud (médicos, logopedas, psicólogos, etc.) para que consideren también el papel de la lengua de signos en las etapas iniciales de la sordera, así como en el proceso de rehabilitación de los niños implantados.
- e) Fomentar el conocimiento y la comprensión por parte de las entidades, instituciones y administraciones públicas de la realidad de las LS y de los derechos de las personas sordas usuarias a su disponibilidad y uso, sea específicamente para fines educativos o de manera general en todas las actividades sociales.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 4.1. Creación de espacios y foros para el intercambio de los distintos expertos en temas relacionados con el bilingüismo LS/LO y la educación de alumnos sordos.

- 4.2. Organización de cursos de formación, talleres, etc. dirigidos a los profesionales implicados en la educación del alumnado sordo (profesores, intérpretes, logopedas, mediadores, etc.).
- 4.3. Prestar asesoramiento científico a las instituciones que así lo requieran.
- 4.4. Elaboración de informes, estudios y documentos diversos sobre la temática que compete a la Asociación.
- 4.5. Divulgar los nuevos conocimientos sobre las lenguas de signos y el bilingüismo LS/LO a través de circulares, páginas *web* y otros medios accesibles a la comunidad sorda, legisladores, medios de comunicación y otras entidades implicadas en el tema.
- 4.6. Participación en seminarios, congresos, talleres, etc., para promover las distintas temáticas que competen a la Asociación.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Barcelona, C/ Navas de Tolosa, nº 255, 4º 1ª, DP. 08026, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el de todo el territorio del Estado español.

## CAPITULO II

### JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva.

Ésta estará formada, como mínimo, por: un presidente/a, un secretario/a y un tesorero/a. Todos los cargos que componen la junta directiva serán de carácter voluntario (sin remuneración); se procurará establecer una paridad entre personas sordas y oyentes. Éstos serán designados y revocados por la asamblea general y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la propia Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, una vez al semestre; y cuantas veces lo determine su presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros, con indicación en todo caso de los asuntos a tratar, salvo que asistan todos sus miembros y éstos así lo acuerden. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente/a será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad o sede territorial de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El presidente/a tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate, siempre que no se trate de elecciones a la Junta Directiva.
- f) Suscribir contratos en nombre de la Asociación, otorgando poderes a terceros, interponer demandas y recursos pertinentes, aceptar donativos y legados, ejercitar acciones y oponer excepciones.
- g) Establecer la convocatoria de las Asambleas, tanto la ordinaria como la extraordinaria.
- h) Cualquier otra función que no haya sido atribuida de manera específica a otro órgano de la Asociación o que le haya sido delegada expresamente, salvo las que por ley sean indelegables.

Artículo 12. El vicepresidente/a tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Sustituir al presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de enfermedad, ausencia, imposibilidad o cualquier otra causa justificada.
- b) Colaborar en aquellas funciones y actividades que desarrolle la presidencia, con el visto bueno de ésta.
- c) Actuar por delegación de la presidencia en la forma en que ésta estime conveniente, informando a la Junta Directiva.

Artículo 13. El secretario/a tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Dirigir los trabajos puramente administrativos de la Asociación,
- b) Expedir certificaciones, redactar las actas de las asambleas ordinaria y extraordinaria y las sesiones de la Junta Directiva, de las que dará fe con el visto bueno de la presidencia.
- c) Preparar, redactar y publicar las memorias anuales y el proyecto de actividades.

- d) Llevar los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- e) Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- f) Desempeñar cualquier otra función que le haya sido delegada expresamente por la Asamblea General o la Junta Directiva, salvo las indelegables por ley.

Artículo 14. El tesorero/a tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente/a.
- c) Tener en orden los libros de contabilidad
- d) Elaborar los presupuestos y balances de las actividades de la Asociación
- e) Preparar los estados de cuentas anuales para la Asamblea General.

Artículo 15. Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### CAPITULO III

#### ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, suscrita por el secretario/a con el visto bueno del presidente/a. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar o reprobado la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales.
- c) Examinar y aprobar, en su caso, el proyecto y las memorias anuales de actividades de la Asociación.
- d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Decidir sobre la disposición o enajenación de los bienes del inmovilizado.
- g) Resolver los recursos interpuestos en el marco del procedimiento sancionador contra un socio.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General extraordinaria expresamente convocada al efecto:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Acordar la transformación, fusión, escisión o disolución de la Asociación.
- c) Escoger y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Acordar la afiliación o desafiliación de la Asociación, como miembro de pleno derecho, a todo tipo de entidades jurídicas, federaciones, fundaciones u otras personas jurídicas.
- e) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

#### CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 25. Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer las cuotas periódicas.
- c) Por el ejercicio de acciones que supongan graves perjuicios para la imagen y/o buen funcionamiento de la Asociación o para la libertad, dignidad o integridad física y/o moral de sus socios.

Artículo 26. Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La Asociación en el momento de su constitución carece de fondo social.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



## CAPITULO V

### DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente donación a alguna asociación o entidad que promueva la mejora del colectivo sordo).

### DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.